

Al Despacho de la señora Juez para lo que considere conveniente.

Nariño (A) febrero 22 de 2021


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MARIA YANET OSORIO DAVILA
Demandado	CARLOS MARIO VARGAS LONDOÑO
Auto	SUSTANCIACION No. 047
Radicado	Nro. 2018 - 062

Atendiendo a que la accionante en este proceso no ha mostrado diligencia alguna, en aras a trabar la Litis y dado que este asunto no puede permanecer en el estado en que se encuentra, la secretaria procederá a requerir de inmediato, a la señora MARIA YANET OSORIO DAVILA para que realice las diligencias necesarias tendientes a notificar al demandado.

Debe hacérsele claridad que es su obligación prestar la oportuna colaboración con la justicia para que pueda adelantarse el debido proceso, pues el demandado debe ejercer igual su derecho de defensa y así no lesionar los derechos de ninguna de las partes, principalmente de quien debe recibir los alimentos.

Ahora, siendo este un asunto con características particulares como son los alimentos para un menor de edad, sujeto de especial protección por el Estado, es deber de este juzgado hacer que nazca el proceso y llevarlo hasta su finalización, dado que en ningún momento puede pensarse en terminarlo con la sanción prevista en el art. 317 del Código General del Proceso.

Para ello póngase en su conocimiento el contenido del Art. 8º. Del Decreto 806 de 2020 a efectos de que cumpla con su deber como parte y pueda surgir el proceso que con su acción pretende.

NOTIFIQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

Jueza

CERTIFICO.- Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.009** fijados hoy 24 DE FEBRERO DE 2021 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

Secretaría.-

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f58a20c0b05d140c9bf255b76063289802b12fd340aca4c71963c08c4ea574b

Documento generado en 23/02/2021 05:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>